



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2024-00062-00
Demandante CAROLINA MORALES MONCADA
Demandado SOCCA S.A.S.

Procede el Despacho a realizar el control formal y legal de la demanda presentada por **CAROLINA MORALES MONCADA** contra **SOCCA S.A.S.**, de conformidad con el art. 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos formales:

1. Según lo previsto en el numeral 7 del art. 25 del CPTSS, los hechos deben ser claros, por lo cual, se encontró defectos en los siguientes hechos;
 - El hecho DECIMO, deberá ser suprimido por cuanto no contiene ningún hecho que pueda ser debatido o contestado por la parte demandada.
 - El hecho DECIMO TERCERO deberán ser suprimidos, toda vez que las imágenes no son dadas a ser debatidas por la parte demandada en razón estas deberían estar contenidas en el acápite correspondiente, el cual es el denominado razones de derecho.
 - El hecho VIGESIMO PRIMERO, VIGESIMO SEGUNDO Y VIGESIMO CUARTO, deberán ser suprimidos, toda vez que las imágenes no son dadas a ser debatidas por la parte demandada, en razón que estas deberían estar contenidas en el acápite correspondiente, el cual es el denominado razones de derecho.
 - Frente al hecho VIGESIMO QUINTO deberá ser suprimido modificado por contener apreciaciones subjetivas, así mismo, por cuanto no contiene ningún hecho que pueda ser debatido o contestado por la parte demandada.
2. Según lo previsto en el numeral 6 del art. 25 del CPTSS, las pretensiones deben ser claras y precisas, por lo cual, se encontró defectos en los siguientes hechos;
 - En la pretensión primera, dice que la demandante despedida injusta e ilegal, las cuales se dan por diferentes formas de terminación de una relación laboral, por lo que se requiere que la parte demandante sea precisa y clara respecto de las causas o procedimientos no aplicados.
 - Igualmente, solicita el reintegro, para lo cual es necesario se indique bajo que normatividad pretende se ordene el mismo.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda introductoria, para que se subsanen los defectos formales advertidos, otorgándosele el término de cinco (5) días hábiles para los fines pertinentes, so pena de **RECHAZO**.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **MARIA FERNANDA PERALTA CASTRILLON**, quien se identifica con número de cedula No. 63.514.190 y es portadora de la tarjeta profesional No. 115.834 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante **CAROLINA MORALES MONCADA**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **CAROLINA MORALES MONCADA** contra **SOCCA S.A.S.**, se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **MARIA FERNANDA PERALTA CASTRILLON**, quien se identifica con número de cedula No. 63.514.190 y es portadora de la tarjeta profesional No. 115.834 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante **CAROLINA MORALES MONCADA**.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA MARÍA DOMINGUEZ PEREZ
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 032 de fecha 8 de abril de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>